

Identidad, dignidad y espacio público: La violación de los derechos de las personas trans en el Perú por la prohibición del acceso de los baños públicos según la identidad de género

nyancat

Pontificia Universidad Católica del Perú

En pleno siglo XXI, el reconocimiento de los derechos de las personas trans continúa siendo una deuda pendiente del Estado peruano. Aunque los discursos políticos apelan reiteradamente a la igualdad y la defensa de los derechos de cada ciudadano, la práctica revela un escenario distinto, dónde las normas legales aún reproducen estigmas sociales y mecanismos de exclusión hacia quienes no entran en la normatividad cisgénero. El 2 de abril de 2025, el Congreso de la República aprobó en primera votación la Ley N.º 32331, presentada por el congresista Alejandro Muñante de Renovación Popular, bajo la premisa de “fortalecer el derecho a la indemnidad sexual de los niños y adolescentes”. No obstante, detrás de este discurso de protección, se encubre una disposición regresiva y discriminatoria que prohíbe a las personas trans y no binarias elegir utilizar los baños públicos conforme su identidad de género. Esta medida ha desatado un intenso debate entre sectores conservadores y activistas de derechos humanos. Mientras algunos consideran necesario el preservar la seguridad y moral pública, otros muestran un desacuerdo hacia la ley al representar una violación directa de derechos humanos. Ante este escenario, el presente ensayo sostiene que toda persona debe tener el derecho de ingresar a los baños según como ellos se identifiquen según su género, manteniendo el foco en la comunidad trans. Para sustentar esta postura, se desarrollarán dos argumentos principales: el primero demostrará que negar el acceso a los baños según la identidad de género constituye una violación a los derechos de la dignidad y la no discriminación; mientras que el segundo argumentará que las regulaciones basadas en el sexo biológico institucionalizan la exclusión bajo el pretexto de la seguridad y la convivencia social.

En primer lugar, una razón que sustente mi postura en el presente ensayo es que la prohibición del uso de los baños para la comunidad trans constituye una violación de sus derechos, como los de la dignidad humana, salud y la no discriminación. Esta negación no solo repercute a un acto aislado, sino que se ve reflejado en las estructuras sociales que privilegian la visión cisgénero y que marginan a toda persona que no entre en ella. Al igual que distintas zonas de Lima reflejan la brecha de las clases sociales, los espacios públicos, como los baños, reflejan como escenario, el límite del reconocimiento de los derechos de la comunidad trans. La negación del acceso a los baños públicos no solo genera la exclusión simbólica hacia quienes no entren en el margen cisgénero normativo, sino que provoca profundas consecuencias psicológicas y emocionales que

afectan en la vida cotidiana a la comunidad trans. A continuación, me referiré a las dimensiones que esta problemática abarca, la violencia simbólica, los daños psicológicos y la vulneración de la dignidad humana por medio de la estructuralización normalizada de la discriminación, para demostrar cómo la restricción del acceso a los baños públicos según la identidad de género constituye a una violación de múltiples derechos fundamentales que deben ser erradicados para poder aspirar a la igualdad que todo Estado debe tener según la Opinión Consultiva 24/17 de la CIDH.

Por un lado, existe la violencia simbólica que afecta continuamente a la comunidad trans. Fue Pierre Bourdieu quien acuñó el término en 1990, el término “violencia simbólica”, refiriéndose a aquellas formas de dominación por medio de las imposiciones culturales y estructuras simbólicas invisibles. En el caso de la comunidad trans, el negarles el ingreso a los baños, según su identidad de género, consigna a una forma de violencia simbólica al ejercer una cultura dominante que impone de forma invisible las normas cisgénero y el rechazo social, que refuerza la no validación de múltiples identidades y expresiones de género. Duncan-Sheperd y Hamilton (2022) contextualizan esto para la comunidad trans, donde señalan que las normas sociales no reconocen las identidades de género al imponer una lógica hegemónica cisgénero que las excluye y marginaliza. En el escenario de los baños públicos, la violencia simbólica se materializa de forma concreta al señalar a los baños con la terminología de “hombres/mujeres” sin abrirse a la existencia de las demás identidades de género existentes al sancionar y prohibir su ingreso según su identidad. En este sentido, el negar el acceso no solo cae en discriminar a la comunidad trans, sino en darles la carga simbólica que brinda como mensaje indirecto que su identidad no se reconoce o no tiene valor en los espacios públicos, incluso en los lugares más simples como los baños.

Por otro lado, la exclusión de la población trans peruana en espacios esenciales como los baños públicos repercute en consecuencias psicológicas reales. Según varios estudios, como la encuesta a población LGBTQ+ del PNUD (2024), reportó un porcentaje alto de problemas de salud desde el 41% a más, presentadas en la población trans y no binaria, esto puede asociarse a la cisonormatividad impuesta en la sociedad latinoamericana, que da origen a un deterioro psicológico al vincularse con un ambiente público hostil. Particularmente, los baños representan un entorno cargado de ansiedad para la comunidad trans, el miedo a ser agredidos física o verbalmente, o juzgados por otros usuarios, lleva a muchas personas a evitar el uso definitivo de estos baños, como lo narrado por una mujer trans para El Diario (2017), dónde fue abordada y reprendida sin opción a un diálogo justo, por usar el baño donde le corresponde según su identidad de género. Esta hostilidad genera un estado de hipervigilancia, temor constante e incluso limitaciones de movilidad social, contrastando con lo dicho por Cicero et al. (2025) que señalan que, debido a la normalización de la discriminación, visto como lo cotidiano, afectan continuamente en la salud

mental de la comunidad trans. En este sentido, este vínculo entre la discriminación en los espacios públicos y el deterioro de la salud mental refuerzan la idea de que prohibir el uso de baños según la identidad de género conforma a una agresión realizada de forma indirecta que impacta en la salud mental y psicológica de las personas trans.

Por último, su negación no debe reducirse a una simple “falla técnica” de política pública, debe mostrarse tal cual es, una violación a la dignidad humana, que al institucionalizarse corresponde a un acto de trato cruel. En el enfoque de los derechos humanos, según nuestra Constitución actual, en el artículo 1, se reconoce la dignidad como inherente a toda persona. Cuando una ley, norma institucional o política restringe o prohíbe el acceso a los baños públicos según la identidad de género, se codifica como un acto discriminatorio en la propia estructura del Estado. Esto puede verse reflejado en la Ley N.º 32331, que fue promulgada este año, que obliga a que el uso de los baños públicos se rija según el sexo biológico. Este es un gran ejemplo de cómo se institucionaliza la transfobia al convertir una limitación de acceso en ley, transformando la discriminación en política pública al reforzar jerarquías de género excluyentes. Este tipo de normativas institucionaliza una distinción entre “personas legítimas” y “personas no legítimas”, basada en criterios de conformidad cisgénero. Esto revierte la lógica que el Estado pretende establecer en cuanto a la protección de los derechos de los ciudadanos, ya que es el propio Estado quien actúa como agente discriminador al obligar a una persona trans a utilizar un baño que no corresponde con su identidad. Como señala McGuire et al. (2023), la discriminación estructural obliga a muchas personas trans a ocultar y disfrazar su identidad para sobrevivir en sociedad. Esta realidad los envilece al despojarlos de su dignidad más esencial: la posibilidad de ser, verse y expresarse libremente tal como son. La dignidad humana, al ser principio fundante del derecho constitucional y de los derechos humanos, exige que políticas públicas reconozcan las identidades de todas las personas. En el caso concreto de los baños públicos, el garantizar su acceso según la identidad de género del usuario no es un simple “capricho”, sino una exigencia ética y jurídica que previene la violencia estructural, protege la integridad del usuario y reafirma que toda persona es merecedora de un trato igualitario.

Pese a lo expuesto en este ensayo acerca de legalizar el uso de baños públicos según la identidad de género del ciudadano, naturalmente, existen posturas opuestas a esta polémica. En virtud a lo anterior mencionado, es relevante mencionar las posturas contrarias del argumento presentando en el ensayo, la cual defiende el uso de los servicios higiénicos públicos según el sexo de nacimiento del usuario, ya que sustenta que su aplicación es necesaria para mantener la seguridad, intimidad y convivencia de los usuarios. Más aún, aquellos que velan esta postura sostienen que la diferenciación por el sexo de nacimiento responde a una función práctica y de convivencia que protege la privacidad de las personas. Según sus defensores, señalan que la diferenciación por sexo

en espacios públicos no puede considerarse violencia simbólica mientras responda a razones prácticas vinculadas a la intimidad corporal y no a prejuicios ideológicos, además que negar la existencia e imposición de una visión “cisnormativa” para defender la protección de los derechos coexistentes, centrados en mujeres y menores de edad (Barnet et al., 2018). Además de negar la vinculación de la causa de problemas de salud mental con la restricción del uso de los baños, donde los asocian a causas estructurales, estigmas sociales y falta de apoyo familiar (Basante y Ortiz, 2021). También defienden que las distinciones entre el sexo masculino y femenino en los baños públicos funcionan para “prevenir posibles conflictos”, mientras niegan que esta separación de sexos sea violencia estructural, ya que fundamentan que no existe una intención sistemática de marginar (Allan, 2024).

Pese a la creencia de muchos peruanos al estar de acuerdo con la anterior postura, esta contiene múltiples errores al fundamentarse. Por un lado, carece de sentido la prohibición del ingreso a baños públicos según la identidad de género al asegurar que la finalidad de esta medida sea con fines de convivencia y seguridad, ya que infiere que el ingreso de la comunidad trans a los baños públicos violaría los derechos de los demás usuarios. Esta formulación es realizada en base a suposiciones sin fundamento, dónde se discriminaría a estas disidencias sin motivo sustentable. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva 24/17 (2017) establece que la identidad de género forma parte del ámbito más íntimo de la autonomía personal y es indispensable para la realización plena de la dignidad en cada persona. En consecuencia, cualquier norma o ley que limite la expresión pública de las personas trans constituye un acto discriminatorio, incluso si se justifica bajo fines de convivencia. Al afirmar que la justificación de mantener la convivencia es válida, afirman que mediante una posible legalización de su entrada a los baños, estaría incomodando o incluso violando los derechos de los demás usuarios, sin embargo, no existe evidencia empírica que en algún país, las personas trans representen un “peligro” que afecte la convivencia en espacios públicos. La CIDH (2017) recalca que los Estados tienen la obligación de garantizar que todas las personas, esto incluye a las personas trans y no binarias, puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones en todos los espacios públicos. Desde esta perspectiva, la prohibición del uso de los servicios higiénicos según la identidad de género no es una medida neutral ni administrativa que busca promover la convivencia entre todos los usuarios, sino, una restricción directa del libre desenvolvimiento de la personalidad, que busca imponer condiciones diferenciadas hacia estas disidencias, lo cual violenta el principio de igualdad jurídica. Por consiguiente, se puede refutar el argumento acerca de conservar la convivencia mediante la prohibición, donde señalan que no se discrimina a ninguna disidencia, sin embargo, no cuentan con estudios empíricos acerca de denuncias existentes que acusen a personas trans que afecten a otros usuarios en los baños, ya que no hay casos. Con ello, esta prohibición no generaría

una sana convivencia deseada, ya que imponen condiciones diferenciadas mediante proyectos de ley que afectan a un grupo vulnerable debido a pensamientos conservadores que no tienen fundamento, donde solo la población cisgénero que reside en el Perú resulta beneficiada.

En segundo lugar, el argumento contrapuesto que afirma que las regulaciones basadas en el sexo biológico no producen efectos negativos que se asocien con la prohibición del acceso a los baños públicos según la identidad de género, sino que se debe a factores externos, como los problemas familiares, entre otros. Sin embargo, la US Transgender Survey (James et al, 2016), una de las encuestas más reconocidas hacia personas trans que residen en los Estados Unidos, reporta que el 59% de personas trans y no binarias han evitado el uso de baños públicos debido a experiencias previas de hostilidad, riesgo de agresiones o temor a la confrontación. Esta supuesta neutralidad normativa que plantean no posee un sentido claro, ya que los factores estructurales y las normas discriminatorias no son factores aislados, sino que funcionan como expresiones de la misma estructura de exclusión. El no reconocer las consecuencias originadas por la hostilidad social representada mediante normas que afectan, estigmatizan y ponen en riesgo a las personas trans, es una violación de derechos, al querer ocultar u omitir el realizar estudios empíricos acerca de los daños que se han dado por décadas y que hasta en la actualidad, se siguen sucitando, y aún así, siguen sin tomarse en cuenta como es debido.

Finalmente, aunque los defensores de esta norma apoyen la diferenciación entre sexos biológicos en lugares públicos, como los baños, armonicen la igualdad de derechos sin negar las identidades de estas disidencias, no cuenta que el diseño de espacios públicos debe responder a la diversidad humana, y no a una categoría biológica que beneficie solamente a una parte de la población.

Halberstam (2018), reconocido arquitecto que afirma que los espacios de uso público han sido históricamente contruidos bajo una lógica binaria que no representa las pluralidades de cuerpos, identidades y formas de vida contemporáneas. Al existir normas que impongan de forma estricta en cada espacio público la división entre “hombres” y “mujeres” en función al sexo biológico, naturaliza la exclusión de aquellas disidencias que no entran en este marco, donde se convierten en excepciones que deben adaptarse al sistema que no refleja su existencia. Halberstam enfatiza que los espacios públicos deben transformarse para acoger identidades diversas, puesto que perpetuar esquemas normativos rígidos reproduce desigualdades y consolida dinámicas de marginalización. Por ello, esta regulación basada en el sexo biológico no es una medida que apoya la neutralidad: es una política que reafirma un orden social excluyente, contraria al principio de igualdad en la que se basa. Una sociedad que aspire a la igualdad debe transformar sus espacios públicos para reconocer la diversidad, no para reforzar categorías biológicas que marginen.

En síntesis, la comunidad trans peruana debe tener el derecho de usar los baños según su identidad de género ya que permitirá resguardar sus derechos de la dignidad humana, salud y no discriminación. Asimismo, esta medida contribuiría a una sociedad más inclusiva que garantice el bienestar de todos los usuarios sin perjudicar sus derechos fundamentales. Por estos motivos, es imperativo mencionar que la prohibición no afecta de manera negativa a la población cisgénero en el Perú, sino que su impacto se refleja en las minorías, como las personas trans y no binarias, dando origen a problemas psicológicos, miedo o temor a la convivencia en los baños públicos y la negación de su propia identidad en espacios que deberían diseñarse para ser usados sin distinciones o prejuicios.

Es importante que tanto la sociedad como el Estado promuevan cambios para acabar las desigualdades existentes que afectan de forma discriminatoria a la comunidad trans. Es importante reiterar que el permitir que toda persona utilice los baños públicos según su identidad de género no representa una amenaza para nadie. Por consecuencia, la legalización de su acceso protege la integridad, libertad y la identidad de cada ciudadano. El Perú tiene la oportunidad de decidir si seguirá legislando desde el miedo o desde la dignidad. La inclusión no es un privilegio, es un derecho. Y una democracia se mide por cómo trata a quienes históricamente han sido marginados. Las personas trans no piden concesiones, exigen lo que les corresponde, el derecho a existir plenamente en sociedad, sin miedo, sin vergüenza y sin tener que pedir permiso para ser quienes son. Oponerse a su existencia es seguir legitimando las desigualdades hasta este sector minoritario e históricamente vulnerable.

BIBLIOGRAFÍA

Allan, A. C. (2024). *Evaluating the Relative Validity of Common Arguments in the Bathroom Debates*. *Journal of Integrated Studies*, 15(1).

Barnett, B. S., Nesbit, A. E., & Sorrentino, R. M. (2018). *The Transgender Bathroom Debate at the Intersection of Politics, Law, Ethics, and Science*. *Journal Of The American Academy Of Psychiatry And The Law*. <https://doi.org/10.29158/JAAPL.003761-18>

Basante Ballesteros, M. S., y Ortiz Quevedo, J. P. (2021). *Paradoja transgénero: Alteraciones emocionales más frecuentes durante la transición*. *Revista Derecho y Realidad*, 19 (37), 211-227.

Bourdieu, P. (1991). *Language and symbolic power*. Harvard University Press.

Budge, S. L., Adelson, J. L., & Howard, K. A. S. (2013). *Anxiety and depression in transgender individuals: The roles of transition status, loss, social support, and coping*. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 81(3), 545–557. <https://doi.org/10.1037/a0031774>

Constitución Política del Perú, artículo 1, 29 de diciembre de 1993 (Perú).

Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica - Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, OC-24/17, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), 2017, <https://www.refworld.org/es/jur/jur/corteidh/2017/es/127260>

Cicero, E. C., Reisner, S. L., Merwin, E. I., Humphreys, J. C., & Silva, S. G. (2020). The health status of transgender and gender nonbinary adults in the United States. *PloS one*, 15(2), e0228765. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0228765>

Derribando barreras de acceso a la salud para las personas trans en Argentina. (2018).

Organización Panamericana de la Salud.

<https://www.paho.org/es/noticias/17-4-2018-derribando-barreras-acceso-salud-para-personas-trans-argentina>

- Duncan-Shepherd, S., & Hamilton, K. (2022). "Generally, I live a lie": Transgender consumer experiences and responses to symbolic violence. *Journal of Consumer Affairs*, 56(4), 1597–1616. <https://doi.org/10.1111/joca.12482>
- Halberstam, J. (2018). *Trans: A Quick and Quirky Account of Gender Variability* (1st ed.). University of California Press. <http://www.jstor.org/stable/10.1525/j.ctv1wx8s>
- James, S. E., Herman, J. L., Rankin, S., Keisling, M., Mottet, L., & Anafi, M. (2016). The Report of the 2015 U.S. Transgender Survey. Washington, DC: National Center for Transgender Equality
- McGuire, J. K., Okrey Anderson, S., & Michaels, C. (2021). "I don't think you belong in here:" The impact of gender segregated bathrooms on the safety, health, and equality of transgender people. *Journal of Gay & Lesbian Social Services*, 34(1), 40–62. <https://doi.org/10.1080/10538720.2021.1920539>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2024). *Informe de análisis de la encuesta a población LGBTQ+ en América Latina*. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2024-05/informe-de-analisis-de-la-encuesta-a-poblacion-lgbtq_es.pdf
- Remacha, B., & Borraz, M. (2017). "No, no me he equivocado de baño": cuando entrar al aseo es un problema. *ElDiario.es*. https://www.eldiario.es/sociedad/equivocado-bano_1_3096438.html
- United Nations Development Programme. (2024). 2024 LGBTI Inclusion Index: Report on the Pilot Implementation. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2024-04/undp-2024-lgbti-inclusion-index-report-on-the-pilot-implementation.pdf>